

2019-SGR

Bogotá, D.C;

Señor
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado UACOB 2019ER1405.

En respuesta a la solicitud recibida mediante radicados del asunto de la referencia, me permito informarle que según lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 42 de la ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia", la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos desde su competencia de inspección; sirve de organismo asesor de las autoridades de vigilancia y control, así como de entidades policivas y judiciales en temas seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, una vez sea solicitada. De acuerdo con lo anterior, y teniendo su requerimiento de inspección técnica de Bomberos Bogotá por posible riesgo generado por un establecimiento o edificación ubicado en la Cra. 69C 19-46 sur. Acogiéndonos artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y por no ser de competencia la entidad, se da traslado del derecho de petición, a la alcaldía local de Kennedy para dar respuesta al peticionario. La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos estará atenta a cualquier requerimiento de la Alcaldía Local para la realización de visita interinstitucionales, que se requiera.

En caso dado que usted desee una visita de inspección para evaluar la seguridad humana y los sistemas de protección contra incendios, en áreas comunes; según la normatividad vigente, la entidad presta este servicio mediante el siguiente el procedimiento:

1. INSTRUCTIVO PARA VALOR A CANCELAR

RÉGIMEN COMÚN: Se debe presentar en original las seis (6) Declaraciones Bimestrales de Industria y Comercio (ICA) año **gravable inmediatamente anterior y la Cámara de Comercio Vigente**. El valor a pagar es el equivalente al 1% de la sumatoria del ICA del año inmediatamente anterior, más un salario diario mínimo legal (\$27.100) por cada establecimiento. El área de radicación realizará la verificación de la liquidación, previo al pago. *Acuerdo 11 de 1988*

RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Se debe presentar en original la declaración de Industria y comercio (ICA) **año inmediatamente anterior y la Cámara de Comercio vigente**. El valor a pagar es el equivalente al 1% de Industria y Comercio, más un salario diario mínimo legal (\$27.100) por cada establecimiento. El área de radicación realizará la verificación de la liquidación, previo al pago. *Acuerdo 11 de 1988*

ESTABLECIMIENTOS NUEVOS: Debe presentar la inscripción, certificado de Matricula mercantil de Cámara y Comercio o RIT. El valor a pagar es el equivalente a 2 salarios mínimos diarios (\$55.300) por cada establecimiento. *Acuerdo 9 de 1992*

NO OBLIGADOS A DECLARAR: Presentar en original de Cámara de comercio vigente. El valor a pagar es el equivalente a 2 salarios mínimos diarios (\$55.300) por cada establecimiento.

Nota: *El valor es por establecimiento o por torre según sea el caso.*

2. REALIZAR EL PAGO. BANCO OCCIDENTE. Cuenta corriente No. 25604582-4

Nombre de la Cuenta: Tesorería Distrital.

NIT de la tesorería Distrital para aquellos que paguen con cheque de gerencia. No. 899999061-9.

3. OFICIALIZAR EL PAGO

Después de efectuar el pago, deberá acercarse nuevamente a la Oficina de Atención al Ciudadano de la entidad con el recibo consignación en original, con el fin de legalizar el pago y generar el respectivo recibo de caja, con el que se procederá a programar la inspección, especificando el lugar y fecha de la inspección para dicho montaje.

Nota: *Este es el único Procedimiento definido en la UAECOB para la realización de visitas técnicas.*

Es importante resaltar que la competencia de los Cuerpos de Bomberos no ejerce funciones de vigilancia y control, solo se realiza inspección de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente tanto a nivel nacional y distrital; generando recomendaciones que deben cumplir los establecimientos de comercio o edificaciones. Aclarando, que de acuerdo con lo definido en la Ley 1801 de 2016, la cual deroga la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008; dentro de los requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación, NO se encuentra el concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistema de Protección Contra incendios de los Cuerpos de Bomberos, esto dando cumplimiento a la ley anti-trámites Ley 962 de 2005 y el decreto ley 0019 de 2012. La Unidad Administrativa Especial, no exige a los establecimientos de comercio nuevos o que ya estén operando la obtención del concepto de Bomberos. Solo realiza funciones de inspección de la cual se deriva la emisión de un concepto sobre la aplicación de las edificaciones y establecimientos comerciales de la normatividad existente tanto nacional como distrital sobre los aspectos de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendios.

A su vez es importante tener en cuenta la Ley 1523 de 2012, en su artículo 2, en el cual se establece que la responsabilidad de la gestión del riesgo recae a todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por el cual en su artículo 42 de la misma ley se requiere que quien genere riesgo, debe establecer medidas de intervención ya sea de prevención o mitigación.

Cordialmente,


JORGE ALBERTO PARDO TORRES
Subdirector de Gestión del Riesgo

Revisión: Jhon Jairo Palacios